

110013103004202300018

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Mediante providencia de fecha 24 de febrero del 2023, se inadmitió la demanda para que dentro del término legal fuera subsanada en lo siguiente:

"4. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con el numero 50N -20678273, predio de mayor extensión 50N-20815453 que corresponde al del objeto del contrato del documento que ha de ser suscrito por accionados y partes"

Siendo que resulta indispensable tanto para el trámite de las pretensiones que aquí se incoan, el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20815453 bien involucrado tanto en la cancelación de hipoteca como en la suscripción de la escritura de compraventa, el que no se anexó como se ordenó en el auto inadmisorio, se ha de negar el mandamiento de pago.

En efecto, este documento constituye un anexo necesario de la demanda que se formuló que ha de ser parte del título ejecutivo complejo para esta especie de ejecución sin que ninguna causa, incluso el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria informado por la demandante –justifique su no acompañamiento para efectos de soportar la ejecución demanda, pero en forma incompleta acceder a la solicitud de mandamiento de pago

Por lo anterior, este despacho Resuelve:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO SOLICITADO por no haberse acompañado la totalidad de los documentos necesarios para constituir el título ejecutivo complejo necesario para soportar la ejecución
2. Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose, rematasen las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. 31

Hoy: 27 de Marzo de 2023.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria